

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2017-00091-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2018-00427-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2018-00356-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2018-00386-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien; por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2017-00236-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consiguado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2014-00103-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2012-00224-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2017-00350-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

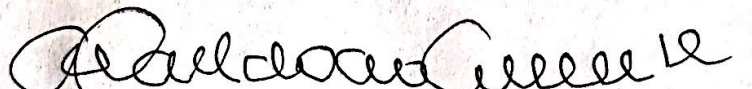
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2013-00221-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2016-00128-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2016-00129-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2010-00279-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

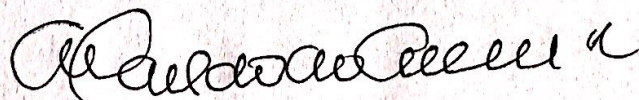
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2017-00090-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

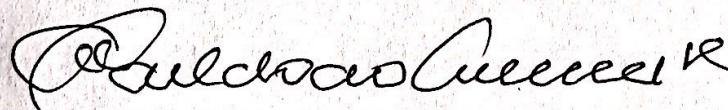
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO T.H. N° 2018-00327-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2012-00159-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consiguado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

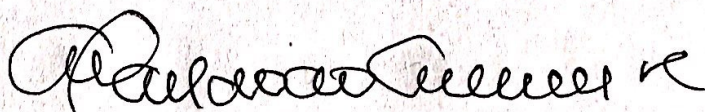
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2017-00106-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2013-00222-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

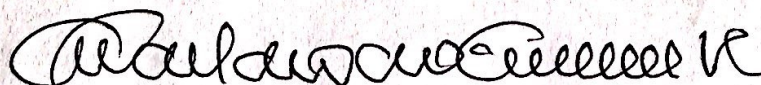
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2016-00127-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

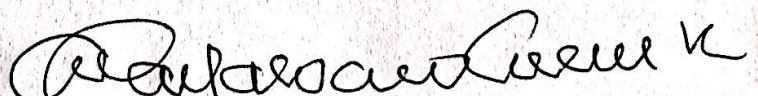
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA identificada con C.C.N° 22.551.610 de Barranquilla y T.P.N° 153.582 del C. S. de la J., para que continúe actuando en nombre y representación de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA S.A., entidad representada legalmente por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, por venir presentado en legal forma el anterior escrito, el juzgado reconoce a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada SOLANO MEDINA, con las mismas facultades conferidas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ